

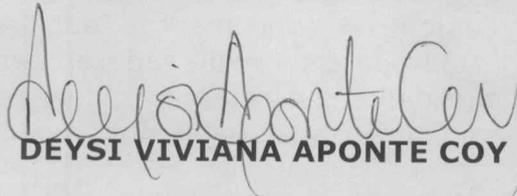
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informando que el apoderado de la parte actora solicita la ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario 2017-208, y se radicó con el No. 110013105015 **20220000600**. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa:

Solicita el apoderado judicial del ejecante, de conformidad con lo previsto en los artículos 305 y 306 del C.G.P., se libre mandamiento de pago, con el fin de obtener la ejecución de las condenas impuestas por este despacho en sentencia del 21 de enero de 2021, y confirmada por el por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el 30 de septiembre de 2021; dentro del proceso ordinario número 2017-208. Así mismo, solicita medidas cautelares.

Para resolver la ejecución aquí pretendida, se hace necesario citar lo consagrado en el Art. 422 del C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral por mandato expreso del Art. 145 del ordenamiento instrumental laboral, que en su tenor dispone:

Artículo 422. Título ejecutivo

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Igualmente, el Art. 100 del C.P.T. y S.S., consagra:

"ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. *Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose

interesada la que debe allegar los datos necesarios para que el despacho proceda a realizar el estudio del decreto de medidas cautelares.

Finalmente, **POR SECRETARIA** se ordena diligenciar el formato pertinente en los términos de que trata el Acuerdo No. 1472 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa-, en su artículo 7 numeral 6, con destino a la dependencia encargada del respectivo reparto con la finalidad de que sea abonado como ejecutivo.

En virtud de lo expuesto anteriormente, y como quiera que la ejecución versa sobre una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor MARY VANESSA CABALLERO contra DRACO CONSTRUCTORA ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S y LUZ MARINA ORTIZ RODRIGUEZ, como integrantes del CONSORCIO SALUD GACHETA 2015, por las siguientes sumas y conceptos que se pagarán debidamente indexados desde el 29 de febrero de 2016:

- A cargo de **DRACO CONSTRUCTORA ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S**
 - a) Por la suma de \$1.096.666,6, por concepto de salarios adeudados.
 - b) Por la suma de \$224.700, por concepto de prestaciones sociales adeudadas pendientes.
 - c) Por la suma de \$317.984, por concepto de costas procesales dentro del proceso ordinario.
- A cargo de **LUZ MARINA ORTIZ RODRIGUEZ**
 - a) Por la suma de \$470.000,1, por concepto de salarios adeudados.
 - b) Por la suma de \$96.300, por concepto de prestaciones sociales adeudadas pendientes.
 - c) Por la suma de \$133.279, por concepto de costas procesales dentro del proceso ordinario.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la ejecutada LUZ MARINA ORTIZ RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 21.190.409, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-21003, inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio.

CUARTO: POR SECRETARIA se ordena diligenciar el formato pertinente en los términos de que trata el Acuerdo No. 1472 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa-, en su artículo 7 numeral 6, con destino a la dependencia encargada del respectivo reparto con la finalidad de que sea abonado como ejecutivo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADO, este auto a los ejecutados, teniendo en cuenta que la ejecución se presentó dentro de los treinta

SOLICITUD EJECUCION DE SENTENCIA

Oscar Ortiz <abogadooscarortiz@gmail.com>

Mar 18/01/2022 9:38 AM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (319 KB)

solicitud ejecutivo laboral.pdf; certificado tradicion 230-21003 54129062-54129894-KSZYSMFJYODREPGESCEO54129894.pdf;

SEÑORES
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E-MAIL

Proceso Ordinario laboral No. 11001310501520170020800

Demandante:

MARY VANESSA CABALLERO HERRERA

Demandado:

DRACO ARQUITECTURA E INGENIERIAS SAS, LUZ MARINA ORTIZ RODRIGUEZ, y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA

ASUNTO. SOLICITUD INICIAR PROCESO EJECUTIVO LABORAL

respetos señores adjunto solicitud y anexo certificado de tradición y libertad de prio objeto de solicitud de medidas cautelares

cordialmente

--

OSCAR E. ORTIZ RODRIGUEZ



SEÑORES
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E-MAIL

PROCESO ORDINARIO LABORAL NO. 11001310501520170020800

Demandante: MARY VANESSA CABALLERO HERRERA
Demandados: DRACO ARQUITECTURA E INGENIERIAS SAS, LUZ MARINA ORTIZ
RODRIGUEZ, y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA

ASUNTO. SOLICITUD EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA (EJECUTIVO LABORAL)

Respetados Señores

OSCAR EDILBERTO ORTIZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. 86.057.030 de Villavicencio (Meta), abogado con T.P. No. 160.747 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado de la parte actora, respetuosamente mediante el presente escrito, me permito presentar **PETICIÓN PARA QUE SE PROFIERA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA Y, POR LAS COSTAS APROBADAS Y POR LAS AGENCIAS EN DERECHO ORDENADAS, DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA**, decisión aquella que fue recurrida, y el superior la confirmó, dando cuenta de ello el juzgado de primera instancia mediante auto de fecha del 26 de noviembre del año 2021, mediante el cual dispuso OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal superior de Distrito judicial de Bogotá Sala Laboral, auto notificado por el estado No. 42 del 29 de noviembre de 2021, por lo cual se solicita la notificación del mandamiento de pago por estado, ya que esta solicitud se está formulando dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a la resuelto por el superior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del CGP.

PRETENSIONES:

Con fundamento en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310501520170020800**, y del auto de fecha 26 de noviembre del año 2021 que aprobó las costas del proceso, auto notificado el 29 de noviembre del año 2021, solicito:

PRIMERO: Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de los demandados de conformidad con la parte resolutive de la sentencia, por el capital allí señalado y por los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.



FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

En derecho me fundo en los Art. 100 el Código Procesal del Trabajo "PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

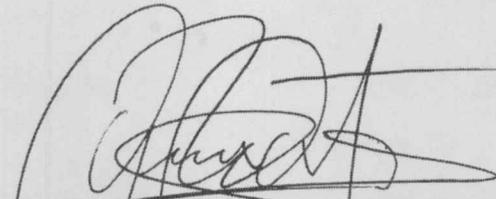
Y en concordancia con el ARTÍCULO 422 del Código General del Proceso: "TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Teniendo en cuenta que la sentencia dentro del proceso ordinario laboral presta merito ejecutivo al contener: una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se solicita respetuosamente al despacho proceder de conformidad con lo ordenado en la legislación colombiana, en materia laboral por el Código Procesal del Trabajo y en lo pertinente por el Código General del Proceso.

ANEXOS

Certificado de tradición y libertad, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio respecto del predio identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria número **No. 230-21003**, inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio, propiedad de la señora **LUZ MARINA ORTIZ RODRÍGUEZ**.

Cordialmente,



OSCAR E. ORTIZ RODRIGUEZ
C. C. 86.057.030 de Villavicencio (Meta)
T. P. No. 160.747 del C. S. de la J.

Proceso Ordinario laboral No. 11001310501520170020800

Oscar Ortiz <abogadooscarortiz@gmail.com>

Mar 11/01/2022 10:09 AM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E-MAIL

Handwritten notes: "archivo" with a circle around it, "377", "EJE 006-22" underlined, "EJE A#023 ✓", and "06-22".

Proceso Ordinario laboral No. 11001310501520170020800 ✓

Demandante:

MARY VANESSA CABALLERO HERRERA

Demandado:

DRACO ARQUITECTURA E INGENIERIAS SAS, LUZ MARINA ORTIZ RODRIGUEZ, y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA

ASUNTO. SOLICITUD COPIA AUTÉNTICA DE SENTENCIA (TÍTULO EJECUTIVO) PARA INICIAR PROCESO EJECUTIVO LABORAL

RESPETADOS SEÑORES

Muy respetuosamente, concurre ante el despacho, para solicitar copia auténtica de la sentencia de primera instancia, y copia auténtica de la sentencia de segunda instancia confirmatoria, Que constituyen el título ejecutivo, para iniciar proceso ejecutivo laboral de conformidad con el código procesal del trabajo.

Solicito me informen por este medio, la forma para acceder a las sentencias solicitadas, junto con la documentación y constancias necesarias para que sirvan como título ejecutivo Fuente del proceso ejecutivo laboral, para ejecutar lo ordenado por los jueces laborales con ocasión del proceso de la referencia

cordialmente

--

OSCAR E. ORTIZ RODRIGUEZ